

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Sábado 2 de febrero de 1952

Núm. 33

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 25 de enero de 1952 sobre cesión de determinados terrenos de la Ciudad Universitaria a la Junta de Energía Nuclear	482
Otro de 31 de enero de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Fernando Temprano Domingo	483
Otro de 31 de enero de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Astrónomo Jefe Superior de Administración Civil a don Mariano Martín Lorón	483
Otro de 31 de enero de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Astrónomo Jefe Superior de Administración Civil a don Enrique Gullón Senespleda	483
Otro de 31 de enero de 1952 por el que se conceden ascensos en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado... ..	483
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en los títulos de Marqués de la Roca y Conde de Pestagua a favor de don José Antonio Núñez-Robres y Rodríguez de Valcarlos... ..	483
Otro de 25 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de la Granja a favor de don Marcos O'Neill y Castrillo	484
Otro de 25 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Vezmeliana a favor de don José de Medinilla y Jobil	484
Otro de 25 de enero de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Caltojar a favor de don Marcos O'Neill y Castrillo... ..	484
Otro de 25 de enero de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Llano a favor de don Hipólito González y de Llano... ..	484
Otro de 25 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Canalejas, con Grandeza de España, a favor de doña María de la Asunción Canalejas y Fernández... ..	484
Otro de 25 de enero de 1952 por el que se indulta a Manuel Ruiz Varela de la pena de doce años y un día de reclusión menor, conmutándose la de ocho años y cinco meses de presidio mayor	484
Otro de 25 de enero de 1952 por el que se conmuta a Amancio Sánchez Corra la pena impuesta por la de ocho años y un día de presidio menor... ..	484
MINISTERIO DEL EJERCITO	
DECRETO de 23 de enero de 1952 por el que se destina a la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército al Intendente de Ejército don Bernardo de Ledesma Barca, que cesa en su actual destino	485
Otro de 23 de enero de 1952 por el que se nombra Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Intendencia de la primera Región Militar al Intendente de Ejército don Tomás Baudín García, que cesa en su actual destino... ..	485
Otro de 30 de enero de 1952 por el que cesa en el cargo de Jefe de la 1.ª Infantería Divisionaria de la División número 12 y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Infantería don Guillermo Prieto Madassú... ..	485
MINISTERIO DE MARINA	
DECRETO de 25 de enero de 1952 sobre condiciones de mando a flote en el empleo de Contratmitante... ..	485
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Tirso Cepedal García... ..	485
Otro de 25 de enero de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Francisco Vargas Guillén... ..	485
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 24 de enero de 1952 por la que se nombra a don Isaac Martín Vara Subdelegado de Agricultura y Producción en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos... ..	486
Otra de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José García Bravo y esposa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar... ..	486
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 17 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria por plazo de un año al Notario de Cálidas de Reyes don Darío Rodríguez Capón	486
Otra de 17 de enero de 1952 por la que se nombra Archivero de Protocolos de Valencia al Ilmo. Sr. Decano de aquel Colegio Notarial don Enrique Taulat y Rodríguez Lueso	486
Otra de 17 de enero de 1952 por la que se nombra Archivero de Protocolos del distrito de Oviedo al Secretario de la Junta directiva de aquel Colegio Notarial don Enrique Linares López-Dóriga	486
Otra de 17 de enero de 1952 por la que se nombra al Notario de Barcelona don Cruz Usatorre Gracia Archivero de Protocolos de aquel distrito notarial	486
Otra de 17 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, por plazo de un año, al Notario de La Seca don Santiago María Julbe Climent	487
Otra de 17 de enero de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Notario de Barcelona don Ignacio Jiménez Gil	487
Otra de 22 de enero de 1952 por la que se nombra para las Dignidades eclesiásticas que se citan a los M. I. señores que se mencionan... ..	487
Otra de 27 de enero de 1952 por la que se declara jubilado al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Dionisio Moreno Pizarro	487
Otra de 29 de enero de 1952 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo a doña Milagros Frutos Villa Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	487
Otra de 29 de enero de 1952 por la que se anula el nombramiento de Capellán interino de Prisiones al P. Angel Millán Serrano	487
Otra de 29 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Felipa Aramendía Labat	487
Otra de 30 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Francisco Valdepeñas Llorente	487
Otra de 30 de enero de 1952 por la que se promueve al empleo de Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a la Guardiana de tercera clase doña María Loreto Gata Igartua	487
Otra de 30 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Jefe de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel J. Mata Fierro, y fijando la situación escalafonal de dicho funcionario	488
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 28 de enero de 1952 por la que se distribuye la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado	488
Otra de 17 de enero de 1952 por la que se aprueba a la «Compañía General de Reaseguros, S. A.», domiciliada en Barcelona reforma estatutaria y autorizando nuevas cifras de capitales	488
Otra de 28 de enero de 1952 por la que se establece la tarifa bancaria de condiciones mínimas para las operaciones con comitentes del extranjero	488

PÁGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden</i> de 17 de diciembre de 1951 por la que se elevan a definitivos los nombramientos de Maestros de Escuelas de Patronato	491
Otra de 15 de enero de 1952 por la que se dispone la autorización de créditos para el pago de haberes a sustitutos temporales del Magisterio Nacional en casos de licencia por enfermedad y por alumbramiento	491
Otra de 15 de enero de 1952 por la que se dispone la distribución del crédito para remuneraciones a personal directivo de Centros de Enseñanza Primaria y al de determinadas Escuelas especiales	491
Otra de 16 de enero de 1952 por la que se autorizan créditos para los devengos de asignaciones por residencia ...	491
Otra de 18 de enero de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual para el Centro de Santoña a don Enrique Saiz Canales	492
Otra de 18 de enero de 1952 por la que se nombra Profesorado en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Húercal-Overa	492
Otra de 18 de enero de 1952 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición, Maestros de Taller para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.	492
Otra de 21 de enero de 1952 por la que se dictan instrucciones para proveer interinamente las Escuelas Nacionales.	493

MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 25 de enero de 1952 por la que se descalifica la casa económica y su terreno, construida en la parcela número 197 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 9 de la calle de Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Dorotea Rodríguez Osuna.	494
Otra de 25 de enero de 1952 por la que se declara vinculada a don Santiago Merino González la casa barata y su terreno número 10 de la calle D del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos», de Cáceres	494
Otra de 25 de enero de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 3 de la manzana I del proyecto aprobado a la Cooperativa de Adquisición de Viviendas Baratas, hoy número 46 de la calle de la Batalla del Ebro, de la Colonia «Vivienda Barata», de esta capital, solicitada por don Isaiás Requejo Ferrero... ..	494

PÁGINA

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos, de 21 de enero de 1952, por la que se fijan las cuotas y pensiones que han de abonarse durante el año 1952 en la Mutualidad General de Funcionarios de estos Departamentos... ..	495
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Ma-trucos y Colonias (Consejo de Vecinos de Santa Isabel de Fernando Poo). —Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Técnico de Obras vacante en este Consejo de Vecinos	495
HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro. —Aviso oficial por el que se hace público que la sucursal en España de la Compañía Alemana de Seguros «La Nacional de Stuttgart» va a ser extinguida definitivamente	495
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Haciendo público que, en equivalencia de los títulos de las Deudas Amortizables al 3,50 por 100 de 15 de julio de 1945 y 1 de enero y 8 de marzo de 1946 que no fueron presentados a canje con anterioridad a 15 de septiembre de 1951, se entregaran los títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de 15 de julio de 1951 que se indican...	495
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a las entidades que se citan	495
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo. —Aclarando la clasificación y retribución que se fije al personal femenino de las Industrias dedicadas a la fabricación de chapas y tableros... ..	496
Declarando de aplicación a las Empresas que se dedican a la fabricación del llamado negro industrial el Reglamento Nacional de Trabajo de las Industrias Químicas	496
Declarando de aplicación a las Empresas que se dedican a la fabricación del tanino el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas	496
COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. —Circular número 783 por la que se modifica la número 651 sobre Cartillas de racionamiento... ..	496
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de enero de 1952 sobre cesión de determinados terrenos de la Ciudad Universitaria a la Junta de Energía Nuclear.

Creada la Junta de Energía Nuclear por Decreto-ley de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, es necesario, así todo, dotarla de terrenos para construcción de locales apropiados para la instalación de sus varios y complejos servicios, tanto de orden técnico y de investigación como administrativos; terrenos que habrán de reunir especiales características de extensión, aislamiento y accesos, facultándose a la propia Junta para la construcción en ellos de los edificios de nueva planta, con arreglo al proyecto y planos que se consideran más adecuados al cumplimiento de sus fines. Tales construcciones con destino a la Junta de Energía Nuclear habrán de levantarse en terrenos despejados y totalmente aislados de otras edificaciones, pero es también preciso tener en cuenta para su emplazamiento la conveniencia de que no se hallen alejados de los Centros administrativos, culturales, docentes y de investigación, con los que la Junta habrá de mantener frecuentes relaciones por lo que ningún lugar más apropiado para su construcción que una zona lo más próxima posible a la Ciudad Universitaria.

En méritos de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se transferirá a la Presidencia del Gobierno la total y definitiva propiedad del terreno que, a partir del cruce entre las carreteras de la Ciudad Universitaria y de la Dehesa de la Villa, y desde un punto situado a once metros cincuenta centímetros al Este del eje de la primera y ocho al Sur del eje de la segunda, linda con la carretera de la

Ciudad Universitaria por una línea recta de doscientos noventa y cuatro metros cincuenta centímetros de longitud paralela al eje de esta carretera y distante de él once metros cincuenta centímetros. En el extremo Sur de esta línea, de doscientos noventa y cuatro metros cincuenta centímetros de longitud, forma el lindero un ángulo recto y continúa en dirección Este mediante una línea recta de trescientos sesenta y cuatro metros de longitud, hasta su encuentro con la alambrada que constituye la margen Oeste del Canal de Isabel II. A partir de este punto sigue el lindero hacia el Norte por la expresada alambrada margen Oeste del Canal de Isabel II, hasta su encuentro con la línea límite entre la Dehesa de la Villa y la Ciudad Universitaria, en un punto situado a un metro de uno de los mojones que en la actualidad señala dicha línea límite. Desde este punto coincide el lindero con la expresada línea límite entre la Dehesa de la Villa y la Ciudad Universitaria, señalada en el terreno con varios hitos, hasta el punto de esta línea límite situado a ocho metros al Sur del eje de la carretera de la Dehesa de la Villa, a partir del cual el lindero se mantiene paralelo a este eje y a la citada distancia de ocho metros, hasta su unión con el punto de partida, distante once metros cincuenta centímetros al Este del eje de la carretera de la Ciudad Universitaria, quedando así cerrado el polígono que limita el terreno de cuya transferencia se trata y que mide una extensión superficial de ciento treinta y tres mil trescientos veinte metros cuadrados.

Artículo segundo.—La Presidencia del Gobierno pondrá el terreno que se describe en el artículo anterior a disposición de la Junta de Energía Nuclear para las construcciones de los edificios de nueva planta que reúnan las debidas condiciones para la instalación de sus diferentes servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 31 de enero de 1952 por el que se nombra en ascenso de escala Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro. Jefe Superior de Administración Civil a don Fernando Temprano Domingo.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don Sebastián Mas Sampol, ocurrido el día veintidós de enero del corriente año,

Nombro a don Fernando Temprano Domingo Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, y antigüedad de veintitrés de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 31 de enero de 1952 por el que se nombra en ascenso de escala Astrónomo Jefe Superior de Administración Civil a don Mariano Martín Lorón.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Enrique Gullón Senespleda, con fecha dieciséis de enero del corriente año,

Nombro a don Mariano Martín Lorón Astrónomo Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, y antigüedad de dieciséis de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 31 de enero de 1952 por el que se nombra en ascenso de escala Astrónomo Jefe Superior de Administración Civil a don Enrique Gullón Senespleda.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Enrique Gastardi Peón, que cesó en el servicio activo el quince de enero del corriente año,

Nombro a don Enrique Gullón Senespleda Astrónomo Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, y antigüedad de dieciséis de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 31 de enero de 1952 por el que se conceden ascensos en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.

Creada por Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno la Sección octava de recursos de agravios en el Consejo de Estado, y consignado en la Ley de Presupuestos para el ejercicio económico en curso el crédito necesario para la dotación de las plazas que se aumentan en el Cuerpo de Letrados, en armonía con lo prevenido en el artículo transitorio primero de la Ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo Consultivo de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y en el setenta y dos del Reglamento aprobado por Decreto de quince de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vengo en conferir, con efectividad de primero de ene-

ro del corriente año, los siguientes ascensos en propiedad en el Cuerpo de Letrados:

Don José María Villar Romero, Letrado Mayor de Sección, con el sueldo anual de treinta y cinco mil pesetas, con una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, confirmándole en dicha plaza, que sirve ya en comisión de destino.

Don Fernando Rodríguez y Rodríguez, Letrado de término, con el sueldo anual de treinta y dos mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, confirmándole en dicha plaza, que sirve actualmente en comisión de destino.

Don Mariano Navarro Rubio, Letrado de término, con el sueldo anual de treinta y dos mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo.

Don José Manuel Núñez Lagos, Letrado de segundo ascenso, con el sueldo anual de veintinueve mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, confirmándole en dicha plaza, que servía ya en comisión de destino.

Don José Luis Villar Palasi, Letrado de segundo ascenso, con el sueldo anual de veintinueve mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo.

Don Jesús Fueyo Alvarez, Letrado de primer ascenso, con el sueldo anual de veintiséis mil seiscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, confirmándole en dicha plaza, que servía en comisión de destino.

Don Manuel Alonso Olea, Letrado de primer ascenso, con el sueldo anual de veintiséis mil seiscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo.

En comisión de destino:

Don Jaime Guaps Delgado, Letrado Mayor de Sección, con el sueldo anual de treinta y cinco mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo.

Don Antonio Pérez Hernández, Letrado de término, con el sueldo anual de treinta y dos mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo.

Don Florencio Valenciano Almoyna, Letrado de segundo ascenso, con el sueldo anual de veintinueve mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo.

Don Manuel Peláez Nieto, Letrado de primer ascenso, con el sueldo anual de veintiséis mil seiscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en los títulos de Marqués de la Roca y Conde de Pestagua a favor de don José Antonio Núñez-Robres y Rodríguez de Valcárcel.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza de los títulos de Marqués de la Roca y Conde de Pestagua a favor de don José Antonio Núñez-Robres y Rodríguez de Valcárcel, vacantes por fallecimiento de su madre, doña María del Pilar Rodríguez de Valcárcel y de León, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de la Granja a favor de don Marcos O'Neill y Castrillo.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de la Granja a favor de don Marcos O'Neill y Castrillo, vacante por fallecimiento de su padre, don Tulio O'Neill y Larrios, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Vezmeliana a favor de don José de Medinilla y Jobil.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Vezmeliana a favor de don José de Medinilla y Jobil, vacante por fallecimiento de su padre, don José de Medinilla y del Aguila, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Caltojar a favor de don Marcos O'Neill y Castrillo.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Caltojar a favor de don Marcos O'Neill y Castrillo, vacante por fallecimiento de su tío don Juan O'Neill y Larrios, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Llano a favor de don Hipólito González y de Llano.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Llano a favor de don Hipólito González y de Llano, vacante por fallecimiento

de su pariente don Ramón de la Sota y Llano, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Canalejas, con Grandeza de España, a favor de doña María de la Asunción Canalejas y Fernández.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de Canalejas, con Grandeza de España, a favor de doña María de la Asunción Canalejas y Fernández, vacante por fallecimiento de su hermano don José María Canalejas y Fernández, con exención del impuesto especial correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se indulta a Manuel Ruiz Varela de la pena de doce años y un día de reclusión menor, conmutándose por la de ocho años y cinco meses de presidio mayor.

Visto el expediente de indulto de Manuel Ruiz Varela, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito continuado de hurto, cualificado por el abuso de confianza, con una circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Ruiz Varela, conmutándole la pena de doce años y un día de reclusión menor que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de ocho años y cinco meses de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se conmuta a Amancio Sánchez Correa la pena impuesta por la de ocho años y un día de presidio menor.

Visto el expediente de indulto de Amancio Sánchez Correa, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor responsable de un delito de robo, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de diez años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Amancio Sánchez Correa, conmutándole la pena de diez años y un día de presidio menor que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de ocho años y un día de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 23 de enero de 1952 por el que se destina a la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército al Intendente de Ejército don Bernardo de Ledesma Barea, que cesa en su actual destino.

Vengo en destinar a la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército al Intendente de Ejército don Bernardo de Ledesma Barea, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 23 de enero de 1952 por el que se nombra Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Intendencia de la primera Región Militar al Intendente de Ejército don Tomás Baudin García, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Intendencia de la primera Región Militar al Intendente de Ejército don Tomás Baudin García, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 30 de enero de 1952 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 12 y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Infantería don Guillermo Prieto Madassú.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Guillermo Prieto Madassú cese en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número doce y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintinueve del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 25 de enero de 1952 sobre condiciones de mando a flote en el empleo de Contralmirante.

La organización aprobada para las Fuerzas Navales por reciente Decreto ha dado lugar a la creación de varios mandos a flote en el empleo de Contralmirante, que traen consigo la necesaria regulación de las condiciones de embarco en dicho empleo para el ascenso al inmediato, hasta ahora no exigidas y si sólo consideradas como un mérito para la selección.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las condiciones normales de mando a flote en el empleo de Contralmirante serán de dos años.

Artículo segundo.—Para el ascenso a Vicealmirante será condición precisa tener cumplido como mínimo un año de mando de una Fuerza Naval en el empleo de Contralmirante.

Artículo tercero.—No obstante lo anterior, podrá ser dispensada dicha condición mínima cuando existan razones que, a juicio del Gobierno, así lo aconsejen.

ARTICULO TRANSITORIO

Quedan excluidos de estas condiciones los Contralmirantes cuyo ascenso esté previsto para un plazo no superior a dos años, contados a partir de la fecha de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Tirso Cepedal García.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y en vacante producida por jubilación de don José Calvo Sanz,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de veinte del actual para todos los efectos, a don Tirso Cepedal García, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso en el mismo Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Francisco Vargas Guillén.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y en vacante producida por fallecimiento de don José Hernández Reigón,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de veinte del actual para todos los efectos, a don Francisco Vargas Guillén, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1952 por la que se nombra a don Isaac Martín Vara Subdelegado de Agricultura y Producción en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 30 del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Isaac Martín Vara para el cargo de Subdelegado de Agricultura y Producción—Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos—, con los correspondientes haberes, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José García Bravo y esposa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José García Bravo y su esposa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que les deniega petición relativa a pensión como padres del Capitán de Caballería don Teófilo García Gallo;

Resultando que don José García Bravo y doña Julia Gallc Díez, como padres del Capitán de Caballería fallecido don Teófilo García Gallo, solicitaron se les concediera la pensión que pudiera corresponderles; y que instruido el oportuno expediente de pobreza el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó denegar su petición, por entender que los causantes no legan pensión ordinaria a favor de los padres;

Resultando que fallecida doña Julia Gallc Díez, fué notificada la anterior resolución al recurrente don José García Bravo con fecha 6 de diciembre de 1950, según manifiesta en el escrito interponiendo recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944; y que dicha instancia lleva fecha de 10 de febrero de 1951, y se alega por el interesado que no ha podido ser presentada dentro de plazo a consecuencia de una larga enfermedad, motivada en parte por lo avanzado de su edad;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días previsto en la citada Ley de 18 de marzo de 1944, formuló recurso de agravios insistiendo en su petición y alegando los argumentos legales que estimaba fundaban su derecho;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en

primer termino si en el caso presente concurren los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios, y en especial el relativo al plazo dentro del cual debe entablarse el de reposición exigido como previo con carácter irrevocable por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el citado precepto previene que dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución recurrida habrá de formularse recurso de reposición ante la propia autoridad que hubiera dictado el acuerdo impugnado, y que en el caso presente, según manifiesta el recurrente, se le dió conocimiento de la acordada denegatoria de pretensión con fecha 6 de diciembre de 1950, y que hasta el 10 de febrero siguiente, es decir, transcurrido con exceso los quince días no interpuso la referida reposición, por lo que debe estimarse ésta presentada fuera de plazo, lo que motiva por sí solo la improcedencia de este recurso de agravios e impide que se pueda entrar a examinar y fallar la cuestión de fondo planteada;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la presente Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1946.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria por plazo de un año al Notario de Caldas de Reyes don Dario Rodríguez Capón.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Caldas de Reyes don Dario Rodríguez Capón,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por un plazo de un año pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se nombra Archivero de Protocolos de Valencia al Ilmo. Sr. Decano de aquel Colegio Notarial don Enrique Taullet y Rodríguez Lueso.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado y Orden minis-

terial de 10 del pasado noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22), y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta directiva del Colegio Notarial de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar Archivero de Protocolos del distrito Notarial de Valencia al Ilustre Decano del expresado Colegio Notarial don Enrique Taullet y Rodríguez Lueso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se nombra Archivero de Protocolos del distrito de Oviedo al Secretario de la Junta directiva de aquel Colegio Notarial don Enrique Linares López-Dóriga.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado y Orden ministerial de 10 del pasado noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22), y de conformidad con la propuesta elevada por la Junta directiva del Colegio Notarial de Oviedo.

Este Ministerio ha acordado nombrar Archivero de Protocolos del distrito notarial de Oviedo al Secretario de la Ilustre Junta directiva de dicho Colegio Notarial don Enrique Linares López-Dóriga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se nombra al Notario de Barcelona don Cruz Usatorre Gracia Archivero de Protocolos de aquel distrito notarial.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento Notarial y Orden ministerial de 10 del pasado mes de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22) y de conformidad con la propuesta elevada por la Junta directiva del Colegio Notarial de Barcelona

Este Ministerio ha acordado nombrar Archivero de Protocolos del distrito notarial de Barcelona al Notario de aquella capital don Cruz Usatorre Gracia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, por plazo de un año, al Notario de La Seca don Santiago María Julbe Climent.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de La Seca don Santiago María Julbe Climent,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Notario de Barcelona don Ignacio Jiménez Gil.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 37, 40 y concordantes de su anexo I; la Orden de 11 de abril de 1951 y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo del mismo año; visto el expediente personal del Notario de Barcelona, don Ignacio Jiménez Gil, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Barcelona, don Ignacio Jiménez Gil, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos la pensión: anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de enero de 1952 por la que se nombra para las Dignidades eclesiásticas que se citan a los M. I. señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. C. P. de Toledo a don Gerardo Sánchez Pascual; Arcipreste de la S. M. y P. I. C. de Tarra-gona a don Jaime Sabeté Poblet; Tesorero de la S. I. C. M. de Zaragoza a don Antonio Gil Ulecia; Arcipreste de la S. I. C. de Albacete a don Cristóbal Gómez Díaz; Maestrescuela de la S. I. P. de Ciudad Real a don Onofre Monzó Palés.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 27 de enero de 1952 por la que se declara jubilado al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Dionisio Moreno Pizarro.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Dionisio Moreno Pizarro, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con sueldo anual de once mil doscientas pesetas y destino en la Prisión Provincial de Cáceres, a cuyo funcionario le fué prorrogada la edad para la jubilación forzosa, a virtud de Orden de este Departamento de 10 de marzo de 1950, pudiendo rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa a tenor de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo a doña Milagros Frutos Villa, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad, para la jubilación forzosa, hasta el día 30 de mayo del año en curso, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Clínica Psiquiátrica de Mujeres de esta capital, doña Milagros Frutos Villa, debiendo hacerse constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se anula el nombramiento de Capellán interino de Prisiones al P. Angel Millán Serrano.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron el nombramiento de apellán interino para la Prisión Celular de Barcelona, del Reverendo Padre Angel Millán Serrano,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha dispuesto anular la Orden ministerial de 8 de octubre de 1950, que disponía el referido nombramiento, y quede sin efecto alguno, debiendo cesar la prestación de sus servicios como Capellán interino.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Felipa Aramendia Labat.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Felipa Aramendia Labat, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Francisco Valdepeñas Llorente.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Valdepeñas Llorente, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Málaga,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Estatuto de los servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de enero de 1952 por la que se promueve al empleo de Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a la Guardiana de tercera clase doña María Loreto Gata Igartua.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de nueve mil cien pesetas, por pase a la excedencia voluntaria de doña Felipa Aramendia Labat, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la expresada plaza, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a doña María Loreto Gata Igartua, Guardiana de tercera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada escala, cuya funcionaria continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Jefe de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel J. Mata Fierro, y fijando la situación escalafonal de dicho funcionario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, en fecha 14 de diciembre próximo pasado, con referencia al recurso de agravios interpuesto por el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, don Manuel J. Mata Fierro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se considere anulada, y sin ningún valor ni efecto, la Orden de este Departamento, que se impugnó en su día, de fecha 1 de julio de 1950 cuya disposición fijaba la situación escalafonaria del mencionado funcionario

Segunda. Que igualmente se considere a don Manuel J. Mata Fierro como promovido al empleo de Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre y antigüedad de 1 de enero de 1950, por los preceptos contenidos en la Ley de 16 de julio de 1949.

Tercero. Que el expresado funcionario pase a ocupar el número () del Escalafón General de Prisiones, que es el que le corresponde una vez aplicada la sanción de pérdida de 12 puestos (seis por cada una de las dos faltas graves apreciadas, según Orden de 11 de marzo de 1950), a la situación administrativa con que figuraba en el escalafón publicado en marzo de 1944, quedando situado en la categoría de Jefes de Administración Civil de primera clase, con el número 31, entre los funcionarios de igual empleo don Enrique de la Morena Vedia y don Conrado Sabugo Collantes, números anterior y posterior, respectivamente, para lo que deberá cubrir la primera vacante natural que se produzca en las antedichas categoría y clase.

Queda facultada la Dirección General de Prisiones para destinar a este funcionario, cuando proceda donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se distribuye la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Suspensiva por la Ley de Presupuestos de 19 de diciembre de 1951 la amortización a que, por virtud de lo establecido en la de 30 de diciembre de 1944 quedó sometido el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado y concretado en 108, por Decreto de 11 de enero de 1952, el número de Inspectores que integran actualmente su plantilla se hace preciso proceder a una nueva distribución geográfica y por servicios de tales funcionarios, ya que la vigente, aprobada por Orden ministerial de fecha 12 de mayo de 1949, partía de la base de una plantilla total de 90 Inspectores.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Timbre y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 19, 20 y 23 y disposición transitoria del Regla-

mento Orgánico de Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, aprobado por el citado Decreto de 11 de enero último, vengo en disponer:

Artículo 1.º La distribución geográfica y por servicios de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado será la siguiente:

Albacete, 1; Alicante, 2; Avila, 1; Badajoz, 1; Baleares, 1; Barcelona, 19; Burgos, 1; Cáceres, 1; Cádiz, 2; Castellón, 1; Ciudad Real, 1; Córdoba, 1; Gerona, 1; Granada, 2; Guadalajara, 1; Guipúzcoa, 2; Huelva, 1; Jén, 1; La Coruña, 2; Las Palmas, 1; León, 1; Lérida, 1; Logroño, 1; Lugo, 1; Madrid (Delegación de Hacienda), 15; Madrid (Servicios Centrales), 10; Málaga, 3; Murcia, 2; Orense, 1; Oviedo, 2; Palencia, 1; Pontevedra, 2; Salamanca, 2; Santa Cruz de Tenerife, 1; Santander, 2; Sevilla, 4; Tarragona, 1; Toledo, 1; Valencia, 4; Valladolid, 1; Vizcaya, 4, y Zaragoza, 3.

Art. 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre, a los efectos de la inspección, quedarán agrupadas temporalmente en una sola circunscripción: Avila y Segovia; Cádiz, Jerez de la Frontera y Ceuta; Castellón y Teruel; Guadalajara y Soria; Granada y Almería; Logroño y Navarra; Málaga y Melilla; Murcia y Cartagena; Oviedo y Gijón; Pontevedra y Vigo; Salamanca y Zamora; Valencia y Cuenca; Vizcaya y Alava; Zaragoza y Huesca.

Art. 3.º Los Servicios centrales se entenderán integrados, a efectos de la plantilla, en la Sección Técnica de Inspección de la Dirección General de Timbre y Monopolios y de ella formarán parte el Inspector general y los demás Inspectores adscritos a dicha Sección, al Tribunal Económico-administrativo Central a los demás organismos u oficinas de la Administración Central que se estime necesario y a cualquier otro servicio especial que se les asigne.

Los Inspectores de la Sección Técnica se distribuirán entre sus tres servicios, en la forma que libremente acuerde el Director general del Ramo, previo informe del Inspector general.

El Inspector general y el Inspector técnico de Timbre con destino en el Tribunal Económico-administrativo Central no podrán efectuar visitas de inspección.

Art. 4.º Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la distribución de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre, establecida por esta Orden, se proveerán de acuerdo con las normas previstas en el artículo 23 y disposición transitoria del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado aprobado por Decreto de 11 de enero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se aprueba a la «Compañía General de Reaseguros, S. A.», domiciliada en Barcelona, reforma estatutaria y autorizando nuevas cifras de capitales.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de la Compañía General de Reaseguros, Sociedad Anónima, de Barcelona, solicitando se apruebe la reforma de los artículos 5.º y 7.º de sus Estatutos sociales, elevando la cifra de su capital social y aumentando el número de Vocales de su Consejo de Administración;

Vistos asimismo la autorización dada en su día para el tal aumento de capital por la Dirección General de Contribuciones y Regimen de Empresas y los informes de las Secciones 1.ª y 3.ª de esa Dirección General de Seguros y Ahorro, y la propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido resolver, aprobando el aumento de capital y la reforma estatutaria propuesta por la Compañía General de Reaseguros, de Barcelona, autorizándola las siguientes cifras: de capital: capital social emitido, pesetas 10.000.000; capital suscrito pesetas 6.500.000; capital desembolsado, pesetas 6.455.000

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de enero de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se establece la tarifa bancaria de condiciones mínimas para las operaciones con comitentes del extranjero.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 24 de julio de 1941 se revisó la tarifa bancaria de condiciones mínimas que estaba en vigor desde el 15 de enero de 1936, pero que sólo se refiere a las operaciones de ámbito nacional, es decir, a las realizadas con la clientela y la Banca española. Quedan fuera de la tarifa, por tanto, las operaciones con comitentes del extranjero, que también deben ser objeto de regulación legal, para evitar posibles competencias dañosas a las Empresas bancarias y que pueden repercutir desfavorablemente en la importación de divisas extranjeras.

En su virtud, Este Ministerio, usando de la facultad que le otorga el artículo 43 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, se ha servido disponer lo siguiente, a propuesta de la Dirección General de Banca y Bolsa, y con informe favorable del Consejo Superior Bancario:

1.º Las operaciones bancarias con comitentes del extranjero, se ajustarán, obligatoriamente, a la tarifa inserta al final de esta Orden, acoplada, cuantitativa y cualitativamente, a la que hoy rige para las operaciones con los clientes y la Banca nacionales, así como también a las tarifas que los Bancos extranjeros aplican a la Banca española con carácter general

2.º La tarifa que por esta Orden se implanta entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acomodarse a ella todos los Bancos y Banqueros operantes en España, incluso la Banca oficial. Sin embargo, este Ministerio podrá autorizar cuantas modificaciones aconsejen las circunstancias, previo informe del Consejo Superior Bancario.

3.º A tenor de lo que dispone el artículo 56 de la Ley de Ordenación Bancaria, las posibles infracciones de esta tarifa serán sancionadas con sujeción al artículo 57 de la mencionada Ley

4.º La interpretación de la tarifa que por esta Orden se establece, dada su especial naturaleza, corresponderá al Consejo Superior Bancario, atribuyéndose a las Juntas Locales de Banca, en el territorio de su respectiva jurisdicción, la vigilancia sobre la correcta aplicación de aquélla, debiendo iniciar las actuaciones que procedan para comprobar y corregir, en su caso, las infracciones que puedan cometerse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta,

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

TARIFA DE CONDICIONES MINIMAS PARA OPERACIONES CON EL EXTRANJERO. APROBADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBLIGATORIA PARA TODOS LOS BANCOS ESTABLECIDOS EN ESPAÑA

Epigrafe 1.º—GIROS Y ÓRDENES DE ENTREGA EN PESETAS.

a) Sobre Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia y Sevilla:

A favor de Bancos y Banqueros	Franco de comisión para el Banco emisor.
A favor de comerciantes y particulares:	
En las Cajas del Banco pagador	Pesetas 0,50 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 3 pesetas.
A domicilio	Pesetas 1,00 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

b) Sobre las demás plazas bancables:

Por correo:	
A favor de Bancos y Banqueros	Pesetas 0,50 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 2 pesetas.
Por telégrafo:	
A favor de Bancos y Banqueros	Pesetas 0,60 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 2,50 pesetas.
A favor de comerciantes y particulares:	
Por correo:	
En las Cajas del Banco pagador	Pesetas 1,00 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.
A domicilio	Pesetas 1,50 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.
Por telégrafo:	
En las Cajas del Banco pagador	Pesetas 1,50 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.
A domicilio	Pesetas 2,00 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

c) Sobre plazas semibancables:

Por correo:	
A favor de Bancos y Banqueros	Pesetas 1,00 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 2,50 pesetas.
Por telégrafo:	
A favor de Bancos y Banqueros	Pesetas 1,50 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 3 pesetas.
A favor de comerciantes y particulares:	
Por correo:	
En las Cajas del Banco pagador	Pesetas 1,50 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.
A domicilio	Pesetas 2,00 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.
Por telégrafo:	
En las Cajas del Banco pagador	Pesetas 2,00 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.
A domicilio	Pesetas 2,50 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

d) Sobre pueblos:

Por correo:	
A favor de comerciantes y particulares:	Pesetas 2,50 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 7,50 pesetas.
Por telégrafo:	
A favor de comerciantes y particulares:	Pesetas 3,00 por mil sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

NOTA.—En todos los casos se percibirán 2 pesetas por gastos de correo por cada giro u orden de pago, más los gastos telegráficos en que se incurra.

Epigrafe 2.º—ORDENES DE ENTREGA EN MONEDA EXTRANJERA.

Pagaderas al cambio de compra fijado por el Instituto Español de Moneda Extranjera	Franco de comisión para el Banco emisor.
--	--

Epigrafe 3.º—GIROS EN MONEDA EXTRANJERA.

Pagaderos al cambio de compra fijado por el Instituto Español de Moneda Extranjera	Franco de comisión para el Banco emisor.
--	--

Epigrafe 4.º—CARTAS DE CRÉDITO EN PESETAS.

Pagaderas en plazas bancables y semibancables	Pesetas 1/8 por ciento sobre el importe del pago.—Percepción mínima: 5 pesetas.
---	---

NOTA.—Se percibirán, además, 2,50 pesetas de gastos de correo por cada pago.

Epigrafe 5.º—CARTAS DE CRÉDITO DE VIAJEROS EN MONEDA EXTRANJERA.

Pagaderas al cambio de compra fijado por el Instituto Español de Moneda Extranjera	Franco de comisión para el Banco emisor.
--	--

Epigrafe 6.º—CRÉDITOS SIMPLES EN PESETAS.

Se aplicarán los mismos tipos que a «Giros y Ordenes de Entrega en Pesetas» (Epigrafe 1.º), contra simple recibo.

Epigrafe 7.º—CRÉDITOS SIMPLES EN MONEDA EXTRANJERA.

Se aplicarán los mismos tipos que a las «Ordenes de Entrega en Moneda Extranjera» (Epigrafe 2.º).

Epigrafe 8.º—CRÉDITOS DOCUMENTARIOS.

Comisión de apertura	Pesetas 1,50 por mil sobre el importe del crédito.—Percepción mínima: 10 pesetas por trimestre o fracción
Comisión de confirmación	Pesetas 1,25 por mil sobre el importe del crédito.—Percepción mínima: 10 pesetas por trimestre o fracción.
Comisión de pago:	
a) En plazas bancables	Pesetas 1,25 por mil sobre el importe del pago.—Percepción mínima: 10 pesetas por cada pago.
b) En otras plazas	Pesetas 1,75 por mil sobre el importe del pago.—Percepción mínima: 10 pesetas por cada pago.

NOTA 1.^a—Serán a cargo del cliente los gastos de correo y telégrafo, cuando los haya.

NOTA 2.^a—Por cada modificación que se introduzca en las primitivas condiciones del crédito se cobrarán, además, 10 pesetas, quedando exceptuados de esta comisión complementaria los aumentos en la cantidad y las prórrogas de vencimiento que excedan a los noventa días fijados inicialmente

Epígrafe 9.º—CRÉDITOS DOCUMENTARIOS Y CARTAS DE CRÉDITO COMERCIALES PAGADEROS EN LAS CAJAS DEL BANCO EMISOR.

Comisión de notificación Pesetas 0,25 por mil sobre el importe del crédito.—Percepción mínima: 10 pesetas.
Comisión de confirmación Pesetas 1,25 por mil sobre el importe del crédito.—Percepción mínima: 10 pesetas por trimestre o fracción.

Epígrafe 10.—AVALS Y GARANTÍAS.

a) Sobre la plaza Pesetas 2,50 por mil sobre el importe de la operación.—Percepción mínima: 10 pesetas.
b) Sobre otras plazas Pesetas 5 por mil sobre el importe de la operación.—Percepción mínima: 15 pesetas más los gastos de correo y telégrafo, si los hubiere.

NOTA.—Siendo trimestral la comisión establecida en este epígrafe si el plazo de la operación no excede de un mes, se devengará solamente un tercio; si pasa de uno y no excede de dos, dos tercios.

Epígrafe 11.—CUSTODIA DE TÍTULOS.

I.—Títulos con valor nominal.

a) Valores del Estado Pesetas 0,75 sobre cada 500 pesetas nominales o fracción y semestre, comprendidas en resguardo o resguardos de un mismo cliente.—Percepción mínima: 1,50 pesetas por cada clase de valor y semestre

b) Otros valores Pesetas 0,10 sobre cada 500 pesetas nominales o fracción y semestre, comprendidas en resguardo o resguardos de un mismo titular.—Percepción mínima: 1,50 pesetas por cada clase de valor y semestre.

II.—Títulos sin valor nominal Pesetas 0,20 por título y semestre.—Percepción mínima: 2 pesetas por cada clase de valor y semestre

NOTA 1.^a—Los derechos de custodia a que hace referencia el presente epígrafe, se liquidarán por semestres naturales completos.

NOTA 2.^a—Cuando los derechos de custodia de títulos de la misma clase, pertenecientes a un mismo cliente, excedan de 500 pesetas por semestre, podrán los Bancos limitar a dicha cifra el importe de tales derechos.

NOTA 3.^a—Los depósitos de los valores representativos de capital del propio Banco, libres de comisión.

NOTA 4.^a—A la custodia de resguardos de depósito constituidos en el Banco de España o en otros Bancos y Caja General de Depósitos, y a la de Títulos nominativos se aplicará la mitad de la comisión establecida en este epígrafe.

Epígrafe 12.—CANJE DE TÍTULOS, TIMBRADO Y ESTAMPILLADO DE LOS MISMOS, AGREGACIÓN DE CUPONES, AMPLIACIONES DE CAPITAL, PAGO DE DIVIDENDOS PASIVOS, NACIONALIZACIÓN, CONVERSIÓN DE DEUDAS DEL ESTADO U OTRAS OPERACIONES ANÁLOGAS DISPUESTAS POR LAS ENTIDADES EMISORAS O AUTORIDADES COMPETENTES.

A) A cobrar por los tenedores, si los títulos están depositados:

I.—Fondos públicos Pesetas 0,50 por mil sobre el valor nominal.—Percepción mínima: 1,50 pesetas por operación pudiendo limitarse la percepción a 200 pesetas en operaciones importantes.

II.—Otros valores Pesetas 1,00 por mil sobre el valor nominal.—Percepción mínima: 2 pesetas por operación pudiendo limitarse la percepción a 500 pesetas en operaciones importantes.

B) A cobrar de los tenedores o de los remitentes, si los títulos no están depositados:

I.—Fondos públicos Pesetas 1,00 por mil sobre el valor nominal.—Percepción mínima: 2 pesetas por operación, pudiendo limitarse la operación a 300 pesetas en operaciones de importancia

II.—Otros valores Pesetas 2,00 por mil sobre el valor nominal.—Percepción mínima: 3 pesetas por operación, pudiendo limitarse la percepción a 750 pesetas en operaciones de importancia.

Epígrafe 13.—COBRO DE CUPONES Y TÍTULOS AMORTIZADOS.

I.—Recibidos en comisión de cobro.

A) Si están domiciliados en la plaza:
a) Cupones Pesetas 5,00 por mil sobre el nominal.—Percepción mínima: 1,00 pesetas por operación
b) Títulos Pesetas 2,50 por mil sobre el valor nominal.—Percepción mínima: 2 pesetas por operación.

B) Si están domiciliados en plaza distinta Se percibirá el doble de la tarifa señalada en el apartado A) de este epígrafe y, además, los gastos de correo y seguro.

II.—Procedentes de valores en depósito.

A) Si están domiciliados en la plaza Libre de comisión.

B) Si están domiciliados en plaza distinta:
a) Cupones Pesetas 2,50 por mil sobre el nominal.—Percepción mínima: 0,50 pesetas por operación y, además, se percibirán los gastos de correo y seguro
b) Títulos Pesetas 1,25 por mil sobre el nominal.—Percepción mínima: 1,00 pesetas por operación, más los gastos de correo y seguro.

NOTA 1.^a—Los cupones procedentes de depósito en poder de Corresponsales o Sucursales devengarán, además de las comisiones que señala la tarifa, un recargo del importe de la mitad de ésta

NOTA 2.^a—El cobro de la comisión de custodia no exime de la comisión señalada en este epígrafe, que es derivada de la gestión del cobro de los cupones o títulos respectivos

NOTA 3.^a—Se entenderá por plazas domiciliadas a los efectos de este epígrafe, respecto de Deudas del Estado, las bancables, y respecto de los demás valores, las que concretamente señale como tales la entidad emisora.

Epigrafe 14.—COBRO DE EFECTOS.

	C H E Q U E S		L E T R A S		Comisión documentaria sobre la ordinaria		IMPAGADOS	
	Tipo %	Mínimo por efecto Pesetas	Correo Pesetas	Tipo %	Mínimo por efecto Pesetas	Tipo %	Mínimo por efecto Pesetas	
Sobre plaza bancables	par	2,—	2,—	1,—	3,—	1 1/2	5,—	
Sobre plazas semibancables	par	2,—	2,—	1 1/2	3,—	2,—	5,—	
Sobre pueblos bancarios	1 1/2	2,—	2,—	2,—	3,—	2 1/2	5,—	
Sobre pueblos no bancarios	1 1/2	2,—	2,—	3,—	3,—	3,—	5,—	

NOTA.—Se percibirán, además, los gastos de correo extraordinarios que ocasione el envío de los documentos.

OBSERVACIONES GENERALES

1.ª Las comisiones señaladas en la presente Tarifa serán deducidas por los Bancos de todos los efectos que entren en su cartera, aun en el caso de que sean devueltos impagados o bien por reclamaciones de los cedentes.

2.ª La presente Tarifa anula todas las que particularmente hayan establecido cualesquiera Bancos o Banqueros operantes en España.

Madrid, 28 de enero de 1952.—Aprobada. El Subsecretario, Santiago Basanta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se elevan a definitivos los nombramientos de Maestros de Escuelas de Patronato.

Ilmo. Sr.: El artículo 87 del Estatuto del Magisterio, al señalar los medios de provisión de las Escuelas de Patronato y Preparatorias, determina que a los dos años de provisionalidad podrán ser elevados a definitivos los nombramientos de Maestros de esta clase de escuelas; y al objeto de que las plazas de procedencia de los interesados se anuncien en el próximo concurso general de traslados,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Todos los Maestros que en la fecha de esta Orden lleven más de dos años de servicios provisionales en Escuelas de Patronato, Parroquiales o Preparatorias quedarán confirmados en sus cargos como Maestros propietarios, cesando en sus escuelas de procedencia con efectos del día anterior al de la fecha de esta disposición, las que se considerarán vacantes definitivas y serán incluidas en la relación de las que han de anunciarse en los concursillos y concursos de traslados del próximo año.

No obstante, se concede un plazo de quince días a partir del siguiente al en que esta Orden se publique para que los Consejos de Protección Escolar, los señores Prelados o los Directores de los Centros respectivos, si lo estiman oportuno, puedan proponer el cese de los Maestros que lleven sirviendo provisionalmente más de dos años, en cuyo caso no les afectará lo dispuesto en el párrafo anterior y se reintegrarán a sus escuelas de procedencia, cesando en la de régimen especial el próximo día 31 de los corrientes.

2.º Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria darán traslado de esta Orden a todos los Patronatos, Obispos o Centros de su provincia y procederán a diligenciar los ceses en las escuelas de régimen ordinario de los que por esta Orden sean confirmados, si dichas plazas pertenecen a su provincia, las que se considerarán, a todos los efectos, como vacantes definitivas.

3.º En lo sucesivo, y a medida que vayan cumpliendo los Maestros los dos años de servicios preceptivos, los respectivos Patronatos, Obispos o Directores de Centros en que sirvan con carácter provisional elevarán a este Ministerio propuesta de cese o de confirmación, según crean, en la inteligencia de que si transcurriese un mes sin que se haya recibido tal diligencia el Maestro cesará en la escuela de régimen especial y se reintegrará a la de régimen ordinario de su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 15 de enero de 1952 por la que se dispone la autorización de créditos para el pago de haberes a sustitutos temporales del Magisterio Nacional en casos de licencia por enfermedad y por alumbamiento.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 5 de febrero de 1951, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10, se dispuso la autorización de créditos para el pago de haberes a sustitutos temporales del Magisterio Nacional en casos de licencia por enfermedad y por alumbamiento, y subsistiendo las mismas causas, medios y fines,

Este Ministerio ha resuelto reconocer el derecho a estos devengos, con aplicación al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, subconceptos segundo y tercero de la Sección octava del vigente presupuesto, en los propios términos, forma y condiciones que en la citada Orden de 5 de febrero del pasado año se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de enero de 1952 por la que se dispone la distribución del crédito para remuneraciones a personal directivo de Centros de Enseñanza Primaria y al de determinadas Escuelas especiales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1 de febrero del pasado año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10, se dispuso la distribución del crédito para remuneraciones a personal directivo de Centros de Enseñanza Primaria y al de determinadas Escuelas especiales, y subsistiendo los mismos fundamentos, circunstancias, fines y medios, pues el aumento de crédito presupuestario corresponde sólo al obligado de dotaciones por razón de Direcciones de Graduadas de seis o más grados, creadas en el pasado año y el de los Directores posesionados en su empleo, en virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto autorizar para el corriente ejercicio económico, con aplicación al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo de la Sección octava, del vigente presupuesto las remuneraciones para el personal que en la citada Orden de 1 de febrero del pasado año se enumera y en los propios términos y cuantía que en ella se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de enero de 1952 por la que se autorizan créditos para los devengos de asignaciones por residencia.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de Presupuestos y para cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 9 de mayo de 1951,

Este Ministerio ha resuelto:

Reconocer, con efectos de primero del corriente, a todos los funcionarios depen-

dientes de este Ministerio con residencia en los territorios que se indican, y con aplicación al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24, sub-concepto cuarto de la Sección octava, del vigente presupuesto, el derecho a los devengos, por asignación de residencia, correspondientes a los porcentajes que a continuación se señalan:

Cincuenta por ciento, en las plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Islas Canarias.

Cuarenta por ciento, en Gran Canaria y Tenerife.

Cincuenta por ciento, en Palma.

Setenta y cinco por ciento, en Lanzarote.

Ciento por ciento, en Hierro, Gomera y Fuerteventura.

Baleares.

Treinta por ciento, en Menorca e Ibiza. Lérica.

Cuarenta por ciento, en el Valle de Arán.

Que estos devengos sólo corresponden al personal que preste sus servicios en propiedad, los porcentajes son de aplicación, exclusivamente, sobre el sueldo íntegro que, según su categoría y clase, tenga el perceptor asignado en el presupuesto; y

Que las nóminas continúen remitiéndose por duplicado a la Ordenación Central de Pagos, acompañándose certificación en la que hará constar que los perceptores que en ella figuran, sirven sus destinos en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual para el Centro de Santoña a don Enrique Saiz Canales.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de dar las enseñanzas del ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña;

Vista la propuesta elevada por dicho Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar profesor titular del ciclo de Formación Manual para el Centro de Santoña a don Enrique Saiz Canales.

3.º Este Profesor titular disfrutará, a partir de la fecha de posesión, la retribución anual de 12.000 pesetas, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Este Profesor viene obligado al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de que, además, será responsable el Director de éste y que será vigilado por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza media preuniversitaria en colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado para ejercer la enseñanza libre en este gra-

do necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará, para extenderla, los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre enseñanza media y profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se nombra Profesorado en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de dar las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa;

Vista la propuesta elevada por dicho Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa, a:

Don Néstor García Mínguez, del ciclo Matemático

Don Gabriel Espinar López, del ciclo de Lenguas

Don Miguel Pinilla Millán, del ciclo de Geografía e Historia.

Dña María del Mar Acosta García, del ciclo de Ciencias de la Naturaleza

3.º Estos Profesores disfrutará, a partir de la fecha de posesión, la retribución anual de 12.000 pesetas, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino

4.º Quedarán obligados al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director de éste, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos

Su función docente será vigilada incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media pre-universitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para

extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

5.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entenderán valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria y, por el hecho de la misma, quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición, Maestros de Taller para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.

Ilmo. Sr.: Convocados por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Las Palmas, los oportunos concurso-oposición para la selección de los Maestros de Taller adscritos al ciclo de formación manual en los Centros de Villafranca del Panadés Alcira, Medina del Campo, Tarragona y Guía de Gran Canaria;

Vistas las propuestas elevadas por los Patronatos Provinciales a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar las tramitaciones de los concursos-oposiciones de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés a don Jaime Puig Guasch; del Centro de Alcira, a don Carlos Cebrián Julián; del Centro de Medina del Campo, a don Manuel Fernández de Castro; del Centro de Tarazona, a don Bonifacio Castro Iribarri y del Centro de Guía de Gran Canaria, a don Antonio Martel Rodríguez.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutará, a partir de la fecha de posesión, la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 más en concepto de gratificación por trabajos de práctica, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Los Maestros de Taller nombrados están obligados al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, co-

municándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio, o bien en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria y por el hecho de la misma quedan sometidos los nombrados a las normas vigentes sobre enseñanza media y profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se dictan instrucciones para proveer interinamente las Escuelas Nacionales.

Ilmos. Sres.: El Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, establece en el artículo 81 las normas básicas para que las Escuelas Nacionales se provean con carácter de interinidad.

La puesta en práctica del sistema; las consultas formuladas; los acuerdos adoptados por distintas Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación, a reserva de resolución superior, tendentes a que la enseñanza de la infancia no carezca de continuidad; las realidades cotidianas más tangibles, aun en pueblos en los que, a veces, por insuficiencia de disponibilidades numerarias, hasta es difícil, y en ocasiones imposible, el acomodo de estos Maestros que no regentan destino en propiedad, y cuando se les designa en concepto de sustitutos, suele ser misión fugacísima y, por tanto, generadora de un desequilibrio en la economía privada, cuya superación no está a su alcance; los casos desiguales en que se hallan por su situación geográfica las diversas regiones españolas, que repercuten en densidad mayor de peticionarios y de vacantes en unas provincias e insignificante o casi nula en otras, consideraciones que aconsejan el amplio desenvolvimiento de los preceptos estatutarios para el logro efectivo, en cuanto es posible, del rápido y permanente servicio de las Escuelas que, por accidentalidad, se hallan sin proveer, preocupación del Departamento que responde a su afán de que llegue hasta el lugar más apartado la difusión de la enseñanza primaria nacional.

En mérito de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se proveerán con carácter interino, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 81 del Estatuto, las Escuelas Nacionales que vayan definitiva o provisionalmente y no se cubran en Maestros consortes por traslado provisional o en los comprendidos en el artículo 80 del mismo Cuerpo legal, así como las que hayan de desempeñarse en concepto de sustitución, cuando no existan supernumerarios.

2.º La Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional publicará convocatoria para formar la lista de aspirantes, con separación de sexos, al agotarse los dos tercios de la anterior, y cuantas veces sea preciso si lo aconsejara el escaso número de peticionarios.

Para ser admitido será necesario ha-

ber cumplido en la fecha de la convocatoria diecinueve años de edad y presentar instancia dirigida al Presidente del expresado Organismo, a la que se unirá la documentación siguiente:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso

b) Certificación acreditativa de la convocatoria en que se terminarán los estudios del Magisterio.

c) Copia compulsada del título profesional o, en su defecto, certificado de haber abonado los derechos para su obtención, siendo éste válido si no se poseyera aquél para la toma de posesión en la primera escuela que se desempeñe. El haber satisfecho el importe del título podrá justificarse en el documento mencionado en el apartado b).

d) Certificación médica acreditativa de carecer de defecto físico que no esté legalmente dispensado y de enfermedad contagiosa que imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otro, expedido gratuitamente por un Dispensario Oficial Antituberculoso, en el que, asimismo, se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

e) Certificación negativa de antecedentes penales

f) Informes concretos referidos a haber observado buena conducta en todos los aspectos, expedidos por el Cura Párroco y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcaldía de su residencia, cuando solicite por primera vez, y de la última en que haya desempeñado escuela si solicita en distinta provincia.

g) Certificado, los Maestros, de su situación militar, y las Maestras, de haber cumplido, hallarse exentas o haber comenzado a prestar el Servicio Social.

h) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º El que esté ejerciendo interinidad o sustitución en la provincia en que solicite y los que estuviesen en lista anterior pendientes de nombramiento, podrán acompañar a la instancia de que se ha hecho mérito únicamente hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria. La fecha de expedición de este documento sólo podrá ser anterior en quince días, como máximo, a la de la convocatoria

4.º La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, al finalizar el plazo de treinta días naturales, que se fijará en la convocatoria para que los aspirantes puedan solicitar, formará la lista provisional de los admitidos ordenada por la preferencia del artículo 81 del Estatuto, y a continuación, la de no admitidos, indicando los fundamentos legales de la exclusión. Se otorgará un plazo de diez días para reclamaciones de quienes consideren lesionados sus derechos, durante el cual se expondrá en el lugar utilizado para la fijación de edictos, dándole, además, la máxima publicidad para conocimiento de los interesados. Realizadas las rectificaciones que procedan, la lista definitiva se remitirá por duplicado, previo acuerdo de la Comisión Permanente, a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su aprobación, si en este sentido se resolviera.

5.º El Maestro que aspire a interinidad expresará nominalmente al margen de la instancia que suscriba las localidades en que desee servir, incluso escuelas de Patronato, requiriéndose, en este caso, la conformidad del Presidente del Consejo de Protección Escolar del que dependan, y será designado, al corresponderle por su número con ocasión de vacante en esas localidades, respetando rigurosamente la prelación numérica con

que las solicite. Si cuando le pertenezca destino por su lugar en la lista no existiere vacante en ninguna de las localidades que solicitó, se adjudicará al Maestro posterior o posteriores de la lista la escuela que se trate de proveer, y aquél conservará la preferencia para ser nombrado al producirse la primera vacante en cualquiera de las localidades solicitadas, siguiendo, de haber más de una escuela a adjudicar, el orden indicado en la instancia. Todos estos derechos caducarán al agotarse la lista de aspirantes.

Presentada la instancia de que se hace mérito no podrá alterarse por ningún concepto, a cuyo fin, el funcionario que reciba el expediente estampará, a continuación de la última escuela solicitada, un cajetín de cierre, en el que ha de constar manuscrito el nombre de esta localidad. Cuando no se haga indicación nominal, se anulará totalmente el margen por medio de diligencia.

La solicitud de interinidad lleva implícita la obligación de aceptar las sustituciones que se produzcan en las localidades.

6.º En las provincias en las que hubiere mayor número de vacantes que de Maestros que aspiren a desempeñarlas, y sólo si se presenta este caso, se formará lista semanal, ordenando de forma continua, por la preferencia que señala el artículo 81 del Estatuto del Magisterio, las instancias convenientemente documentadas que tengan entrada hasta el día anterior a la sesión reglamentaria de la Comisión Permanente. En la solicitud constará la Escuela o Escuelas que deseen regentar. Si algún peticionario quedase pendiente de nombramiento porque, circunstancialmente, hayan solicitado en mayor número que las vacantes a proveer, las instancias se ordenarán de nuevo para la próxima Junta con los solicitantes que lo hagan hasta el día que preceda a su celebración.

7.º Al vacar Escuelas en localidades del mismo término municipal, tendrá la máxima preferencia a los demás aspirantes de la lista de interinos el cónyuge de funcionario del Estado, Provincia o Municipio que regente el cargo en propiedad con destino en plantilla y sueldo consignado en los respectivos presupuestos, como asimismo, e inmediatamente después de éste, y excepcionalmente, el cónyuge de Maestro interino que esté desempeñando Escuela, siempre que figure en lista, observándose para el nombramiento de aquél el orden establecido en el artículo 74 del Estatuto.

8.º Los aspirantes que residan en la localidad de la vacante tendrán preferencia, siempre que figuren en el primer tercio de la lista de los que se hallen en expectación de destino.

9.º Si agotados los procedimientos que se señalan en los números precedentes, hubiere Escuelas desatendidas por no ser solicitadas, la Comisión Permanente, con carácter excepcional, podrá acumularlas, en doble turno, a Maestro o Maestra nacionales, según proceda, de la misma localidad, al que se asignará como remuneración dos tercios del sueldo de entrada en el Magisterio. De no existir ningún Maestro o Maestra que regente Escuela en propiedad, podrá igualmente nombrarse a persona que haya concluido estudios de carácter civil o eclesiástico, y en su defecto, a vecino idóneo de la propia localidad, previa propuesta de la Presidencia de la Junta Municipal en materia de educación primaria y visto bueno de la Inspección Profesional.

10. Los nombramientos para interinidad o sustitución son obligatorios, lo mismo que la toma de posesión; que tendrá efecto dentro del plazo de los ocho días naturales siguientes a la fecha en que el interesado reciba la notificación, quien,

posesionado de la Escuela, si cesara por causas ajenas a su voluntad, volverá a ocupar su lugar, en la lista de aspirantes cuantas veces sea preciso hasta que la desempeñe durante cuatro meses como mínimo.

Si por cualquier causa no justificada plenamente, a juicio de la Comisión, no acepta el nombramiento que le corresponda o abandonase la Escuela, será dado de baja en la lista y se le inhabilitará para solicitar durante un año, uniéndose en todas las convocatorias a la documentación que acompañe a la instancia, declaración jurada de no hallarse incurso en esta sanción.

11. La Secretaría de la Comisión Permanente, en las actas de las sesiones que celebre el último día hábil semanal, desenvolverá, con amplitud bastante, las presentes instrucciones para comprobar con facilidad y rapidez su perfecto desarrollo, singularmente la transcripción íntegra de la lista aludida en el número sexto, por el orden con que sean clasificados los solicitantes y especificando el tiempo de servicios o la fecha de terminación de la carrera del Magisterio, que determinan la preferencia estatutaria para la obtención de Escuela. Las actas que omitieren tales datos o fueren incompletamente redactadas se declararán nulas y devueltas para nueva redacción, en observancia de cuanto se previene.

12. La Dirección General de Enseñanza Primaria velará por el fiel cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden y resolverá las dudas que se pudieran plantear.

Número adicional.—Las listas de aspirantes a interinidad vigentes en la fecha de la publicación de esta Orden continuarán utilizándose hasta que se agoten, y las de sustitutos que puedan existir quedarán sin efecto, dándose cuenta por oficio a la Dirección General de Enseñanza Primaria de la terminación de las mentadas listas y, consiguientemente, de la cancelación del derecho derivado de las mismas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de enero de 1952 por la que se descalifica la casa económica y su terreno, construida en la parcela número 197 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 9 de la calle de Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Dorotea Rodríguez Osuna.

Vista la instancia de doña Dorotea Rodríguez Osuna solicitando descalificación de su casa económica, construida en la parcela número 197 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 9 de la calle de Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que doña Dorotea Rodrí-

guez Osuna, como beneficiaria, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla a 28 de abril de 1942 ante el Notario don Manuel Díaz Caro, bajo el número 151 de su protocolo;

Considerando que doña Dorotea Rodríguez Osuna, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 31 de marzo de 1944, la señora solicitante ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda de Sevilla, por carta de pago número 2.152, de fecha 24 de diciembre de 1951, la cantidad de 48.447,09 pesetas, importe de la diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, diferencia del valor del contrato al préstamo del Estado, más una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno construida en la parcela número 197 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 9 de la calle de Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Dorotea Rodríguez Osuna, debiendo satisfacer desde el día 28 de abril de 1942 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 25 de enero de 1952 por la que se declara vinculada a don Santiago Merino González la casa barata y su terreno número 10 de la calle D del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerena de Socorros Mutuos», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Merino González, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 de la calle D del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la «Asociación Cacerena de Socorros Mutuos», de Cáceres;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Cáceres a 4 de noviembre de 1950, ante don Julio Fernández Jiménez, bajo el número 1.209 de su protocolo, inscrit en el Registro de la Propiedad de Cáceres;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 12 de mayo de 1928, ante don Juan Zancada del Río, asciende a 5.910,94 pesetas, más

las costas e intereses del 3 por 100 anual de la citada finca;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Santiago Merino González la casa barata y su terreno número 10 de la calle D del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la «Asociación Cacerena de Socorros Mutuos», de Cáceres, que es la finca número 6.851 del Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 607 libro 150 de Cáceres, folio 239 vuelto, vinculación que lleva consigo a imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de enero de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 3 de la manzana I del proyecto aprobado a la Cooperativa de Adquisición de Viviendas Baratas, hoy número 46 de la calle de la Batalla del Ebro, de la Colonia «Vivienda Barata», de esta capital, solicitada por don Isaias Requejo Ferrero.

Vista la instancia de don Isaias Requejo Ferrero solicitando la descalificación de la casa barata número 3 de la manzana I del proyecto aprobado a la Cooperativa Obrera de Adquisición de Casas Baratas, hoy número 46 de la calle de la Batalla del Ebro, de la Colonia «Vivienda Barata», de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de mayo de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Isaias Requejo Ferrero, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid con fecha 26 de diciembre de 1951, ante el Notario don Benjamín Arnaiz Navarro, bajo el número 1.903 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Isaias Requejo Ferrero ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 6 de diciembre de 1951, la cantidad de pesetas 25.552,12, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del

ciento por ciento de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 3 de la manzana I del proyecto aprobado a la Cooperativa de Adquisición de Viviendas Baratas, hoy número 46 de la calle de la Batalla del Ebro, de la Colonia «Vivienda Barata», de esta capital, solicitada por don Isaias Requero Ferrero, debiendo satisfacer desde el día 28 de diciembre de 1951 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto de-

berá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1952.—Por delegación, F Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA, Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 21 de enero de 1952 por la que se fijan las cuotas y pensiones que han de abonarse durante el año 1952 en la Mutualidad General de Funcionarios de estos Departamentos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Directiva provisional de la Mutualidad General de Funcionarios de estos Departamentos, los Ministerios de Industria y de Comercio, de común acuerdo, han tenido a bien mantener para el año 1952 las cuotas establecidas para los socios

de número de dicha Mutualidad por el artículo 4.º del Reglamento de la misma, de 28 de febrero de 1950; elevar la cuantía de las pensiones durante dicho año al 30 por 100 del sueldo íntegro regulador a efectos de la Mutualidad, y suprimir, a partir de 1.º de enero de 1952, las cuotas que venían satisfaciendo los pensionistas.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952.

PLANELL

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de los Ministerios de Industria y de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

(Consejo de Vecinos de Santa Isabel de Fernando Poo)

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Técnico de Obras vacante en este Consejo de Vecinos.

Vacante en el Consejo de Vecinos de Santa Isabel de Fernando Poo la plaza de Técnico de Obras, dotada con 12.000 pesetas de sueldo, 24.000 de sobresueldo y una gratificación por servicios extraordinarios de 18.000 pesetas, se saca a concurso su provisión, entre españoles con título de Aparejador, mayores de veintitrés años, y que no excedan de cuarenta.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros, a más del 80 por 100 de la gratificación asignada.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, y viceversa, tanto para el funcionario como para sus familiares, será de cuenta del Consejo de Vecinos sujetándose a las demás condiciones establecidas en el Reglamento del Personal de este Organismo.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias o en la Secretaría del Consejo de Vecinos en Santa Isabel, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificación equivalente.

b) Título facultativo o certificación del mismo.

c) Certificación médica acreditativa de

que el aspirante reúne condiciones físicas para residir en clima tropical.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación de buena conducta expedida por las Autoridades de la localidad de su residencia.

f) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

g) Cuantos documentos considere oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Los concursantes residentes en la Colonia estarán exentos de la presentación de los documentos señalados en los apartados c) y d).

El concurso será resuelto por el Pleno del Consejo de Vecinos, el cual, previa aprobación del Gobernador general de estos Territorios, expedirá el nombramiento correspondiente.

Santa Isabel, 2 de enero de 1952.—El Presidente, Manuel García Malcas.

Madrid, 22 de enero de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se hace público que la sucursal en España de la Compañía Alemana de Seguros «La Nacional de Sttetin» va a ser extinguida definitivamente.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la Sucursal en España de la Compañía Alemana de Seguros «La Nacional de Sttetin», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 11 que se hallaba en liquidación forzosa, va a ser extinguida definitivamente transcurrido el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio.

Todos cuantos pudieran oponerse, por considerarse perjudicados, deberán dirigirse a esta Dirección General de Seguros dentro del plazo establecido.

Madrid, 23 de enero de 1952.—El Director general, Fortunato Toni.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público que, en equivalencia de los títulos de las Deudas Amortizables al 3,50 por 100 de 15 de julio de 1945 y 1 de enero y 8 de marzo de 1946 que no fueron presentados a canje con anterioridad a 15 de septiembre de 1951, se entregarán los títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de 15 de julio de 1951 que se indican.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado aviso, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 31, correspondiente al día 31 de enero de 1951, página 444, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

Dispuesto por el artículo séptimo del Decreto de 4 de enero de 1951 que los títulos de las Deudas Amortizables al 3,50 por 100 de 15 de julio de 1945 y 1 de enero y 8 de marzo de 1946 que no fueran presentados a canje con anterioridad a 15 de septiembre de 1951 se entenderán canjeados automáticamente en dicha fecha, se hace constar que, en equivalencia de los títulos de las mencionadas Deudas y de los residuos procedentes del canje, se entregarán los títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de 15 de julio de 1951 siguientes:

Serie A, números 1.258.600 a 1.427.000.

Serie B, números 388.914 a 400.497.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a las entidades que se citan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Becerril de la Sierra (Madrid), excluida la captación», al Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.344.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.528.032,92 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Trozo quinto de la desviación de la carretera de Masegoso a Sacedón, motivado por el pantano de Entrepeñas», a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.768.919,88 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.768.919,88 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Aclarando la clasificación y retribución que se fije al personal femenino de las Industrias dedicadas a la fabricación de chapas y tableros.

La resolución de este Centro directivo de 26 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio) establece que las mujeres empleadas en las Industrias de fabricación de chapas y tableros se clasificarán en las mismas categorías que se reconocen para el personal masculino en el artículo 30 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, y que su retribución será equivalente al 80 por 100 del que se fija para el varón en el artículo 61; y con objeto de que al dar cumplimiento a lo dispuesto, las empresas procedan uniformemente y las trabajadoras conozcan la categoría y retribución que deben percibir en cada caso;

Visto el informe del Sindicato Nacional de la Madera,

Esta Dirección General de Trabajo ha tenido a bien acordar que la clasificación y retribución que se fije al personal femenino de las Industrias dedicadas a la fabricación de chapas y tableros se efectúe con sujeción a las normas siguientes:

Primera.—«Categorías profesionales».—El personal femenino de chapas y tableros se encuadrará en las categorías de *Oficiala, Ayudanta y Aprendiziza*.

Son *Oficiales*: La preparadora de chapas a medida, según notas que se entregan.

La operaria que tiene a su cargo la máquina de juntar.

La que junta las caras a mano, siempre que se trate de chapas finas o de las llamadas preciosas o rarezas.

La encoladora que dirige y ejecuta la confección del tablero

La preparadora de cola.

Las encargadas o pulidoras y lijadoras a mano.

La clasificadora chapa asientos.

Las que estén en las cizallas siempre que su trabajo sea en chapas finas o caras exteriores de tableros de fantasía.

Las que estén encargadas o se dediquen a reparar o poner piezas a los tableros de fantasía o de chapas finas.

La que está al mando y lleva la responsabilidad de secaderos mecánicos.

Son *Ayudantas*: Las operarias que, después de un aprendizaje mínimo de cuatro años, ejecuten a la perfección y bajo la vigilancia de las Oficiales o personal encargado de las mismas, cualquiera de los trabajos siguientes: encuadrar chapas o cortar travieso en las cizallas de menos de dos metros.

La que junta caras a mano, cuando se trate de maderas varías u ordinarias.

La que trabaja en los secaderos mecánicos.

La que trabaja en los secaderos de chapa al aire.

La encoladora que no compone el tablero.

La auxiliar de la encoladora que mete la chapa para que la recoja la Oficiala, e igualmente las que ponen las caras.

Las auxiliares de las máquinas de pulir y lijar.

Las auxiliares de las Oficiales canteoras y juntaoras.

Son *Aprendizas*: Las operarias mayores de catorce años que, por primera vez entran a trabajar en las fábricas de chapas y tableros, y que con un aprendizaje mínimo de cuatro años, ayuden en sus labores a las Ayudantas para aprender y perfeccionarse en el oficio.

Transcurridos los cuatro años, y previo

examen de capacitación pasarán a Ayudantas, y de no existir vacantes, cobrarán la mitad de la diferencia del jornal de Aprendiziza al señalado para la Ayudanta; de no producirse vacante, optarán por cobrar la mitad de la otra diferencia existente hasta el jornal de Ayudanta o el cambio de empresa.

Segunda.—*Salarios*.—Las retribuciones del citado personal serán las siguientes:

	Zona especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Oficiala	17,60	16,45	15,30	14,15
Ayudanta	13,60	12,65	11,70	10,75
Ayudanta (sin plaza), terminado el aprendizaje	12,55	11,70	10,80	9,85
Aprendiza (entrada)	5,00	4,50	4,00	3,50

El salario de la Aprendiziza se incrementará anualmente en la cuarta parte de la diferencia existente entre el que le corresponde percibir de entrada y el de la Ayudanta.

Tercera.—El personal a que venimos refiriéndonos disfrutará de todos los beneficios que otorga la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Maderera e disposiciones complementarias, respetándose los derechos adquiridos en el momento de publicarse las presentes normas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1952.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Declarando de aplicación a las Empresas que se dedican a la fabricación del llamado negro industrial el Reglamento Nacional de Trabajo de las Industrias Químicas.

Se han planteado diversas consultas sobre Reglamentación aplicable a las Empresas que se dedican a la fabricación del llamado negro industrial.

En su virtud, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo de la Orden de 26 de febrero de 1946, aprobatoria del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar, con efectos desde el día en que la presente resolución aparezca en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que el mencionado Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas es el aplicable a aquellas a que la consulta se refiere.

Madrid, 26 de enero de 1952.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Declarando de aplicación a las Empresas que se dedican a la fabricación del tanino el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas.

Se han planteado diversas consultas sobre Reglamentación aplicable a las Empresas que se dedican a la fabricación del tanino.

En su virtud, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo de la Orden de 26 de febrero de 1946, aprobatoria del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas,

Esta Dirección General ha tenido a

bien declarar, con efectos desde el día en que la presente resolución aparezca en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que el mencionado Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas es el aplicable a aquellas a que la consulta se refiere.

Madrid 26 de enero de 1952.—El Director general Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 783 por la que se modifica la número 651 sobre Cartillas de racionamiento.

Las libertades decretadas hasta la fecha para el comercio y consumo de diversos artículos alimenticios y las circunstancias favorables que concurren en los que continúan intervenidos crean un ambiente favorable a suavizar en ciertos sectores las reglamentarias justificaciones de suministro de artículos sujetos a racionamiento.

En virtud de lo expuesto, esta Comisaría General ha resuelto:

Artículo 1.º A partir del día 1 de febrero próximo los hoteles, fondas, pensiones, restaurantes, tabernas que sirven comidas y, en general, los establecimientos de la Industria Hotelera, quedan relevados de la obligación de justificar con cupones de racionamiento los suministros que efectúen a personas «no inscritas» en sus censos respectivos.

Art. 2.º La asignación de cupos de artículos intervenidos a los establecimientos a que se refiere el artículo anterior seguirá verificándose, si tanto no se disponga lo contrario, en la misma cuantía en que hasta la fecha se realiza.

Art. 3.º En el sentido expuesto quedan modificadas: la Circular núm. 377-A, en la parte que continúa vigente por la 503; la Circular núm. 651 y cuantas otras disposiciones hagan referencia a la materia.

Madrid, 25 de enero de 1952.—El Comisario general, José de Jorral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos señores Ministros de la Gobernación y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas e Ilmo. Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles.